

RESOLUCIÓN 637 DE 2022

(octubre 13)

Diario Oficial No. 52.187 de 14 de octubre de 2022

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Por medio de la cual se actualiza los apéndices A y B del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,

en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos [28](#) de la Ley 1341 de 2009, [36](#) de la Ley 1978 de 2019, [50](#) del Decreto número 093 de 2010 y [50](#) del Decreto número 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [75](#) de la Constitución Política establece que “El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley”. Igualmente, dispone que, “para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

Que el numeral 7 del artículo [40](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de “garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro”.

Que el artículo [25](#) de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y posteriormente el Decreto [4169](#) de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, es función de la ANE elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo [57](#) de la Ley 1341 de 2009 señala que “los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que el artículo [60](#) de la Resolución número 2614 del 26 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, establece que al Servicio Público de Radiodifusión Sonora le aplican, entre otras, las resoluciones que adoptan los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.) proferidas por la Agencia Nacional del Espectro.

Que por medio de la Resolución número [1513](#) de 2010 el MinTIC estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número [1513](#) de 2010 fue modificada por las siguientes Resoluciones MinTIC números [337](#) del 11 de marzo de 2011, [2986](#) del 25 de noviembre de 2011, [3120](#) del 13 de diciembre de 2011, [1185](#) del 25 de mayo de 2012, [3239](#) del 12 de diciembre de 2012, [2373](#) del 22 de julio de 2013, [1122](#) del 3 de junio de 2014, [254](#) del 27 de febrero de 2015, [918](#) del 22 de mayo de 2015, [2394](#) del 23 de noviembre de 2016, [2968](#) del 26 de diciembre de 2016, [2633](#) del 22 de septiembre de 2017, [3401](#) del 27 de diciembre de 2017, [1977](#) del 23 de julio de 2018, [719](#) de abril de 2019 y las siguientes Resoluciones ANE números [519](#) del 2 de septiembre de 2019, [668](#) del 6 de noviembre de 2019, [106](#) del 27 de marzo de 2020, [120](#) del 5 de mayo de 2020, [186](#) del 5 de agosto de 2020, [296](#) del 14 de octubre de 2020, [360](#) del 11 de noviembre de 2020, [227](#) del 27 de mayo de 2021, [348](#) del 21 de julio de 2021, [606](#) del 9 de diciembre de 2021, [646](#) del 29 de diciembre de 2021 y [282](#) del 2 de junio de 2022.

Que por medio de la Resolución número [463](#) del 21 de diciembre de 2020 la ANE adoptó y modificó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) - PTNRS en F.M.- con el fin de modernizar y optimizar la gestión del espectro radioeléctrico, incorporándolo en el anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que de acuerdo con la modificación realizada, los canales en el PTNRS en F.M. están conformados por los siguientes parámetros técnicos esenciales: (I) frecuencia de operación, (II) frecuencia de enlace entre estudios y sistema de transmisión, (III) potencia radiada aparente y (IV) el área de servicio, y cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del citado plan.

Que el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., en adelante PTNRS en F.M., fue modificado por la Resolución número [10](#) del 20 de enero de 2021, la Resolución número [25](#) del 5 de febrero de 2021, la Resolución número [116](#) del 9 de abril de 2021, la Resolución número [227](#) del 27 de mayo de 2021, la Resolución número [284](#) del 18 de junio de 2021, [348](#) del 21 de julio de 2021, [357](#) del 26 de julio de 2021, [606](#) del 9 de diciembre de 2021, [646](#) del 29 de diciembre de 2021, [147](#) del 28 de marzo de 2022, [282](#) del 2 de junio de 2022 y [419](#) del 21 de julio de 2022.

Que el párrafo 1 del artículo [2.2.4.](#) del capítulo 2 del Título 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 estableció como obligación de la ANE identificar e incorporar en el término comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 1 de agosto de 2024, en el Apéndice A y Apéndice B del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, las áreas de servicio de todos los canales asignados, teniendo en cuenta la información reportada por cada uno de los concesionarios en el término establecido en el mismo artículo.

Que los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público debían presentar hasta el 31 de marzo de 2022 la descripción de los patrones de radiación del arreglo de antenas y las características de instalación del sistema radiante y de la red punto a punto, considerando los equipos informados y aprobados por el MinTIC a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución número [463](#) del 21 de diciembre de 2020, es decir, el 22 de diciembre de 2020.

Que la ANE, identificó el área de servicio de las emisoras de interés público, con la información reportada por los concesionarios, en el término señalado en la Resolución número [463](#) del 21 de diciembre de 2020.

Que, la ANE una vez vencido el término otorgado para el reporte de información por parte de los concesionarios de radiodifusión sonora de interés público procedió a realizar el análisis de ingeniería en virtud de las funciones otorgadas por el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificando el área de servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en los numerales 12.1 y 5.1.12 del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 (Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.).

Que en cumplimiento de lo señalado en el párrafo 2 del artículo [2.2.4](#) de la Resolución número 463 del 21 de diciembre de 2020, para las áreas de servicio de aquellos concesionarios que no reportaron información bajo las condiciones establecidas, la ANE identificó el área de servicio a partir de un patrón de radiación omnidireccional, considerando y cumpliendo las condiciones establecidas por el MinTIC en los actos administrativos particulares (resoluciones o contratos) para cada concesión o licencia de concesión.

Que la ANE en virtud de la identificación realizada procederá por medio de este acto administrativo a incorporar al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, el área de servicio de 300 canales como parámetro técnico esencial, los cuales corresponden a aquellos asignados al servicio de radiodifusión sonora de interés público, indicando para cada uno de ellos los códigos DANE de la división territorial que conformarán el área de servicio. Asimismo, se incorporará el área de servicio de 30 canales asignados en el Apéndice B del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que el artículo [2.2.3](#) de la Resolución número 463 del 21 de diciembre de 2020 establece: “El Plan de Distribución de Canales de Estaciones Itinerantes (Apéndice B) que hace parte del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y que contiene los canales asignados y/o proyectados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público de operación itinerante será reservado conforme a lo establecido en el artículo [11](#) de la Ley 1341 del 2009, por contener frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional y la actualización del mismo se hará por medio de resolución de carácter general que mantendrá el carácter reservado y solamente identificará los canales por medio del distintivo de llamada.”. Conforme a lo establecido en el citado artículo, en el presente acto administrativo solo se relacionarán los distintivos de llamadas de los 30 canales del Apéndice B.

Que la ANE incorporará el área de servicio de 14 canales en estado Proyectado en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, los cuales se encuentran en proceso de otorgamiento de la concesión por parte del MinTIC para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público y que fueron identificadas por la ANE en los Cuadros de Características Técnicas de Red conforme a los parámetros técnicos esenciales contenidos en estos. Los canales se identifican con los siguientes distintivos de llamada: HJR68, HJG80, HJQ59, HJI64, HJYO, HJA93, HJZ76, HJS67, HJD51, HJYR, HJA90, HJP80, HJQ68 y HJA68.

Que, la ANE con el objeto de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables, eliminará por incompatibilidad radioeléctrica con las áreas de servicio identificadas, 4 canales proyectados en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M.,

identificados con los distintivos de llamada HKB22, HJP82, HJL85 y HJP36.

Que, la ANE en el marco de su función de establecer y mantener actualizados los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, conforme a lo establecido en el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificó que el canal HJN88, en estado proyectado, no cumple los criterios de compatibilidad radioeléctrica con el canal HJV64, en estado proyectado, pero en proceso de asignación. Por ello, la ANE eliminará el canal HJN88 del Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que, la ANE en el marco de su función de establecer y mantener actualizados los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, conforme a lo establecido en el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificó que el canal HJO30, en estado proyectado, no cumple los criterios de compatibilidad radioeléctrica con el canal HJRS, en estado asignado. Por ello, la ANE eliminará el canal HJO30 del Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que, la ANE en el marco de su función de establecer y mantener actualizados los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, conforme a lo establecido en el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificó que el canal HJQ80, en estado proyectado, no cumple los criterios de compatibilidad radioeléctrica con el canal HJI49, en estado asignado. Por ello, la ANE eliminará el canal HJQ80 del Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020.

Que, la ANE en el marco de su función de establecer y mantener actualizados los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, conforme a lo establecido en el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificó que el canal HJA75 (código de expediente 53501), en estado asignado, tiene una frecuencia de operación de 107,7 MHz, diferente a la autorizada por el MinTIC (101,7 MHz) a través de la Resolución de otorgamiento de la concesión número 472 del 14 de marzo de 2012 y Cuadro de Características Técnicas de Red número 1651 del 6 de diciembre de 2011. Por ello, se modifica la frecuencia de operación del canal a 101,7 MHz conforme a lo autorizado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Que, la ANE en el marco de su función de establecer y mantener actualizados los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, conforme a lo establecido en el artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, identificó que el canal HJT44, en estado proyectado, no cumple los criterios de compatibilidad radioeléctrica con el canal HJC39, en estado asignado. Por ello, la ANE modifica la frecuencia de operación del canal HJT44 a 100,7 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 212090042 del 9 de junio de 2021 y radicado ANE GD-012262-E-2021 del 9 de agosto de 2021, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las cuales el solicitante Corporación de Comunicaciones Trochando sin Fronteras (código de expediente 54265), presentó los documentos requeridos por la Resolución MinTIC número 727 del 30 de abril de 2020 para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada, realizó requerimientos de aclaración por medio de los radicados GD-013496-E-2021 del 27 de septiembre de 2021, GD-014187-E-2021 del 7 de octubre de 2021, GD-001128-E-2022 del 4 de febrero de 2022, GD-006964-E-2022 del 17 de junio de 2022 y GD-007678-E-2022 del 8 de julio de 2022, atendidos por el concesionario por medio de los radicados GD- 013600-E- 2021 del 28 de septiembre de 2021, GD-000361-E-2022 del 17 de enero de 2022, GD- 005404-E-2022 del 16 de mayo de 2022, GD-

007598-E-2022 del 7 de julio de 2022 y GD-008382-E-2022 del 26 de julio de 2022, respectivamente.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-008866-E-2022 y radicado MinTIC número 221062322 ambos del 4 de agosto de 2022, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación técnica enviada por el solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en F.M., se debe actualizar el canal HJF59 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 modificando el parámetro de potencia de operación de 0,15 kW a 0,9 kW, de acuerdo con el estudio técnico presentado y aprobado. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222080806 del 11 de agosto de 2022 y radicado ANE GD-009426- E-2022 del 18 de agosto de 2022, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las cuales el solicitante Fundación Afrocolombiana Raizales (código de expediente 54815), presentó los documentos requeridos por la Resolución de viabilidad MinTIC número 3963 del 31 de diciembre de 2021 para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-010306-E-2022 y radicado MinTIC número 221072081, ambos del 7 de septiembre de 2022, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación técnica enviada por el solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en F.M., se debe actualizar el canal HJR84 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 modificando el parámetro de potencia de operación de 0,2 kW a 0,25 kW, de acuerdo con el estudio técnico presentado y aprobado.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222057300 del 8 de junio de 2022 y radicado ANE GD-006848-E- 2022 del 16 de junio de 2022, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las cuales el concesionario Federación Colombiana de Pescadores Artesanales y Acuicultores de la Ciénaga y el Mar - Fecolpamar (código de expediente 54571), presentó solicitud de modificación de parámetros técnicos, traslado del sistema radiante y aumento de potencia de operación para la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada, realizó requerimiento de aclaración por medio del radicado GD-007154-E-2022 del 24 de junio de 2022, atendido por el concesionario por medio de los radicados GD-007224-E-2022 del 29 de junio de 2022 y GD-007558-E-2022 del 6 de julio de 2022.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-008872-E-2022 y radicado MinTIC número 221062325, ambos del 4 de agosto de 2022, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación técnica enviada por el solicitante en relación con lo establecido en el PTNRS en F.M., se debe actualizar el canal HJF79 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 modificando el parámetro de potencia de operación de 0,15 kW a 0,25 kW, de acuerdo con el estudio técnico presentado y aprobado.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del registro número 202061905 del 28 de julio de 2020 y radicado ANE GD-007524-E-2020 del 29 de julio

de 2020, remitió a la ANE las comunicaciones mediante las cuales el concesionario Sociedad Vital Inversiones S. A. (código de expediente 51989), presentó solicitud de actualización de coordenadas de la ubicación del sistema de transmisión para la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que la ANE, una vez revisada la documentación enviada, realizó requerimiento de aclaración por medio de los radicados GD-005037-E-2021 del 22 de abril de 2021 y GD- 009624-E-2021 del 26 de julio de 2021, atendido por el concesionario por medio de los radicados GD-009227-E-2021 del 15 de julio de 2021 y GD-004027-E-2022 del 8 de abril de 2022.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-009035-E-2022 y radicado MinTIC número 221063685, ambos del 8 de agosto de 2022, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, una vez analizada la documentación técnica enviada por el solicitante se cumple con lo establecido en el PTNRS en F.M. y se modificará el área de servicio del canal HJQY con los siguientes municipios: Villavicencio (50001), Acacías (50006), Castilla la Nueva (50150), Cubarral (50223), El Dorado (50270), Guamal (50318), San Martín (50689) y El Castillo (50251).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222075105 del 28 de julio de 2022 y radicado ANE GD-008679-E- 2022 del 1 de agosto de 2022, remitió a la ANE la solicitud de eliminación de la frecuencia de enlace presentado por el concesionario Asociación de Amigos de la voz Comunitaria (código de expediente 52568) que presta el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Sampsués, departamento de Sucre.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-009499-E-2022 del 19 de agosto de 2022 y radicado MinTIC 221067010 del 22 de agosto de 2022, conceptuó favorable la eliminación de la frecuencia de enlace solicitada por el concesionario Asociación de Amigos de la voz Comunitaria, toda vez que se realizará el enlace entre los estudios y el sistema de transmisión por línea física de acuerdo con la solicitud del concesionario, por lo que se actualizará el canal HKL89 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución ANE número [105](#) de 2020 eliminando la frecuencia de enlace 314,9 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222072287 del 21 de julio de 2022 y radicado ANE GD-008400-E- 2022 del 26 de julio de 2022, remitió a la ANE la solicitud de eliminación de la frecuencia de enlace presentado por el concesionario Organización Radial Olímpica S. A. (código de expediente 54102) que presta el servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Sitionuevo, departamento de Magdalena.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-010459-E-2022 del 8 de septiembre de 2022 y radicado MinTIC 221072836 del 9 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la eliminación de la frecuencia de enlace solicitada por el concesionario Organización Radial Olímpica S.A., toda vez que se realizará el enlace entre los estudios y el sistema de transmisión por línea física de acuerdo con la solicitud del concesionario, por lo que se actualizará el canal HJM97 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución ANE número [105](#) de 2020 eliminando la frecuencia de enlace 313,9 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado

número 222092915 del 13 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010826- E-2022 del 19 de septiembre de 2022, remitió a la ANE la solicitud de eliminación de la frecuencia de enlace presentado por el concesionario Organización Radial Olímpica S. A. (código de expediente 54099) que presta el servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Villanueva, departamento de La Guajira.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-011127-E-2022 y radicado MinTIC 221077297, ambos del 26 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la eliminación de la frecuencia de enlace solicitada por el concesionario Organización Radial Olímpica S.A., toda vez que se realizará el enlace entre los estudios y el sistema de transmisión por línea física de acuerdo con la solicitud del concesionario, por lo que se actualizará el canal HJM36 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución ANE número [105](#) de 2020 eliminando la frecuencia de enlace 300,9 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222072155 del 21 de julio de 2022 y radicado ANE GD-008397-E- 2022 del 26 de julio de 2022, remitió a la ANE la solicitud de eliminación de la frecuencia de enlace presentado por el concesionario Organización Radial Olímpica S. A. (código de expediente 54081) que presta el servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico.

Que la ANE, por medio del radicado ANE GD-010524-E-2022 del 9 de septiembre de 2022 y radicado MinTIC 221073302 del 12 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la eliminación de la frecuencia de enlace solicitada por el concesionario Organización Radial Olímpica S.A., toda vez que se realizará el enlace entre los estudios y el sistema de transmisión por línea física de acuerdo con la solicitud del concesionario, por lo que se actualizará el canal HJH33 en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución ANE número [105](#) de 2020 eliminando la frecuencia de enlace 314,7 MHz.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222065248 del 1 de julio de 2022 y radicado ANE GD-007585-E- 2022 del 6 de julio de 2022, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público bajo la modalidad de emisora territorial, en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, presentada por la alcaldía del mencionado municipio.

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 009322- E-2022 y radicado MinTIC 221065758, ambos del 16 de agosto de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV80 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 93,0 MHz, Potencia de Operación: 1 kW, frecuencia de enlace: 327,3 MHz, área de servicio: 15051(Arcabuco-Boyacá).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222090359 del 7 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010397-E- 2022 del 8 de septiembre de 2022, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público bajo la modalidad de emisora territorial, en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, presentada por la alcaldía del mencionado municipio.

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010503- E-2022 y radicado MinTIC 221072937, ambos del 9 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV90 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 96,5 MHz, Potencia de Operación: 1 kW, frecuencia de enlace: 323,3 MHz, área de servicio: Jardín - Antioquia (05364).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 22091526 del 9 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010509-E- 2022 de la misma fecha, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público, en el municipio de Fundación, departamento de Magdalena, presentada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010559-E-2022 y radicado MinTIC 221073450, ambos del 12 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV84 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 97,3 MHz, Potencia de Operación: 5 kW, frecuencia de enlace: 309,9 MHz, área de servicio: Fundación - Magdalena (47288), Aracataca - Magdalena (47053) y El Retén - Magdalena (47268).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222091526 del 9 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010509- E-2022 de la misma fecha, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público, en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, presentada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010560- E-2022 del 12 de septiembre de 2022 y radicados MinTIC 221073455 221076040 del 12 de septiembre de 2022 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV85 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 104,6 MHz, Potencia de Operación: 5 kW, frecuencia de enlace: 305,7 MHz, área de servicio: San Andrés de Tumaco - Nariño (52835) y Francisco Pizarro - Nariño (52520).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222091526 del 9 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010509- E-2022 de la misma fecha, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público, en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, presentada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010569-E-2022 y radicado MinTIC 221073454, ambos del 12 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada

HJV73 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 93,3 MHz, Potencia de Operación: 5 kW, frecuencia de enlace: 301,7 MHz, área de servicio: San Vicente del Caguán - Caquetá (18753).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222091526 del 9 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010509- E-2022 de la misma fecha, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público, en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, presentada por Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010577- E-2022 del 12 de septiembre de 2022 y radicado MinTIC 221073683 del 13 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV91 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 90,6 MHz, Potencia de Operación 5 kW, frecuencia de enlace: 319,5 MHz, área de servicio: San José de Guaviare - Guaviare (95001) y Puerto Concordia - Meta (50450).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 22090146 del 7 de septiembre de 2022 y radicado ANE GD- 010386-E- 2022 de la misma fecha, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público, en el municipio de Ortega, departamento de Tolima, presentada por la Asociación Indígena ANICOL.

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 010736- E-2022 del 15 de septiembre de 2022 y radicado MinTIC 221074642 del 16 de septiembre de 2022, conceptuó favorable la solicitud del MinTIC e incorporará el canal radioeléctrico clase C con distintivo de llamada HJV92 al Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020, por ser óptimo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con los siguientes parámetros: Frecuencia de operación: 90,0 MHz, Potencia de Operación: 1 kW, frecuencia de enlace: 327,7 MHz, área de servicio: Ortega-Tolima (73504).

Que, la ANE mediante Resolución [646](#) del 29 de diciembre de 2021 actualizó el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), en donde incorporó el área de servicio de los canales asignados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en F.M., en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.4. del capítulo 2 del Título 2 de la Resolución número [105](#) de 2020. La ANE en el ejercicio de su función de establecer y actualizar los planes técnicos de radiodifusión sonora, identificó que definió el área de servicio del canal HJP92 considerando las coordenadas geográficas autorizadas por MinTIC (Resolución 2709 del 9 de diciembre de 2008) para ubicar el sistema de transmisión con Datum WGS84 y no con el Datum Bogotá, siendo este último el Datum correcto en el marco de la citada resolución. Por ello, la ANE define nuevamente el área de servicio del canal HJP92, conformada por los siguientes municipios Honda - Tolima (73349), San Sebastián de Mariquita - Tolima (73443) y Victoria - Caldas (17867).

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del radicado número 222067926 del 8 de julio de 2022 y radicado ANE GD-007828-E-2022 del 12 de julio de 2022, remitió a la ANE la solicitud de analizar y conceptuar desde el punto de vista técnico sobre la disponibilidad del canal radioeléctrico con distintivo de llamada HJS40 ya planificado en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución ANE número [105](#) de 2020 para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en F.M. de Interés Público en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en virtud de la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que, la ANE una vez realizado el análisis técnico por medio del radicado GD- 008747-E-2022 del 2 de agosto de 2022 y radicado MinTIC 221061868 del 3 de agosto de 2022, conceptuó favorable y óptimo para la prestación del servicio en la ciudad de Pereira, el canal radioeléctrico con distintivo de llamada HJS40. Adicionalmente, realizó la identificación del área de servicio y la incorporará en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 con los siguientes municipios: Pereira (66001), Alcalá (76020), Filandia (63272), Dosquebradas (66170), Ulloa (76845), Ansermanuevo (76041), Quimbaya (63594), Balboa (66075), Cartago (76147), La Virginia (66400), Santuario (66687), Belalcázar (17088), La Unión (76400), Caicedonia (76122), La Tebaida (63401), Toro (76823), Risaralda (17616), San José (17665), Roldanillo (76622), Marsella (66440), Santa Rosa de Cabal (66682), Montenegro (63470).

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente procederá realizar la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, de la siguiente manera:

Incorporación del área de servicio de emisoras de interés público	330
Incorporación del área de servicio de canales proyectados	15
Modificación del área de servicio	2
Modificación de la frecuencia de operación	2
Eliminación de canales proyectados	7
Modificación de potencia de operación	3
Eliminación de frecuencia de enlace	4
Incorporación de canales	7

Que la presente Resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro el día 5 de octubre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Incorporar el área de servicio en el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) de los siguientes canales asignados, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO BANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.E.A.) (kW)	ESTADO DEL CANAL	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO BANE)
B	AMAZONAS	LETICIA	8101	95.5	5.0	ASIGNADO	H327	9101
C	AMAZONAS	LETICIA	8101	91.9	3	ASIGNADO	H320	9101
C	AMAZONAS	LETICIA	8101	98.9	3	ASIGNADO	H399	9101
C	AMAZONAS	PURITO NARIÑO	8150	115.9	3	ASIGNADO	H327	9150
A	ANTIOQUIA	MESILLÓN	8301	96.4	15	ASIGNADO	H352	0501, 0579, 05120, 0508, 05212, 05261, 05308, 05206, 05186, 05380, 05441
A	ANTIOQUIA	MESILLÓN	8301	100.4	15	ASIGNADO	H351	0501, 05212, 05206, 0508, 05431, 05308, 05300, 05120, 05079, 05380, 05282
A	ANTIOQUIA	MESILLÓN	8301	111.9	15	ASIGNADO	H364	0501, 05206, 05212, 0508, 05610, 05380, 05120
A	ANTIOQUIA	PURITO BERRÍ	8379	95.3	15	ASIGNADO	H381	0579
B	ANTIOQUIA	MESILLÓN	8301	96.9	10	ASIGNADO	H354	0501, 05186, 05041, 05120, 05206, 05380, 05120
B	ANTIOQUIA	TURBO	8337	98.9	10	ASIGNADO	H398	8337, 9045
C	ANTIOQUIA	ASISER	8308	91.5	1	ASIGNADO	H320	05206
C	ANTIOQUIA	ASISER	8308	100.9	1	ASIGNADO	H398	05206
C	ANTIOQUIA	ABOGADILLA	8309	95.2	0.275	ASIGNADO	H348	05206
C	ANTIOQUIA	AWATZÓ	8303	96.9	3	ASIGNADO	H354	0500, 05147
C	ANTIOQUIA	AWATZÓ	8303	100.9	1	ASIGNADO	H327	0500
C	ANTIOQUIA	CAUCALIA	8136	96.3	3	ASIGNADO	H396	0536
C	ANTIOQUIA	CHOCORÓ	8172	89.3	4	ASIGNADO	H373	0572, 05147
C	ANTIOQUIA	DIABESIA	8126	105.3	2	ASIGNADO	H339	05206
C	ANTIOQUIA	EL RAISER	8120	106.3	3	ASIGNADO	H346	05206
C	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIEJAL	8148	105.4	3	ASIGNADO	H338	0548, 05134, 05376, 05460, 05615, 05476, 05081
C	ANTIOQUIA	TITANICO	8181	92.3	3	ASIGNADO	H347	0581, 05819
C	ANTIOQUIA	JARDÍN	8166	95.0	0.8	ASIGNADO	H327	0566, 05386
C	ANTIOQUIA	LIBERTINA	8141	88.9	1	ASIGNADO	H348	0541, 05082
C	ANTIOQUIA	MARINILLA	8360	90.5	3	ASIGNADO	H352	0560, 05146, 05023, 05097, 05638
C	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	8180	89.4	0.3	ASIGNADO	H349	0580
C	ANTIOQUIA	PURITO BERRÍ	8379	94.3	3	ASIGNADO	H362	0579
C	ANTIOQUIA	REINADO	8315	98.4	3	ASIGNADO	H366	0515, 05146, 05138, 0560, 05097
C	ANTIOQUIA	SAN ANERÉS DE CIBOLA	8367	91.3	1	ASIGNADO	H367	0567
C	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OREB	8366	88.1	1	ASIGNADO	H328	0566
C	ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTOQUIA	8302	93.9	0.3	ASIGNADO	H339	0502
C	ANTIOQUIA	REBOVA	8176	105.3	3	ASIGNADO	H379	0576, 05468
C	ANTIOQUIA	TURBO	8337	102.3	3	ASIGNADO	H382	0537
C	ANTIOQUIA	CUPIRIBANA	8122	89.4	0.271	ASIGNADO	H358	0522, 05088
C	ANTIOQUIA	TITANICO	8181	106.3	3	ASIGNADO	H339	0581, 05819
C	ANTIOQUIA	CUNIPISCÓN	8126	91.1	0.3	ASIGNADO	H340	0526
C	ANTIOQUIA	EL RAISER	8120	88.4	1	ASIGNADO	H340	0520
C	ANTIOQUIA	REMANA	8301	91.8	1	ASIGNADO	H368	0530
C	ANTIOQUIA	OGRAJÓ	8108	101.4	0.271	ASIGNADO	H352	0508
B	ARAUCA	ARAUCA	8101	90.3	10	ASIGNADO	H399	8101
B	ARAUCA	ARAUCA	8101	91.3	10	ASIGNADO	H394	8101
C	ARAUCA	ARAUCA	8101	89.3	1.3	ASIGNADO	H333	8101
C	ARAUCA	ARAUCA	8101	92.3	3	ASIGNADO	H393	8101
C	ARAUCA	ARAUCA	8101	93.3	0.8	ASIGNADO	H391	8101
C	ARAUCA	SARAFENA	8176	98.3	3	ASIGNADO	H321	8176
C	ARAUCA	TAMBÉ	8196	101.3	3	ASIGNADO	H324	8196
C	ARAUCA	TAMBÉ	8196	103.3	1	ASIGNADO	H398	8196
C	ARAUCA	SARAFENA	8176	107.9	1	ASIGNADO	H324	8176
C	ARAUCA	ARAUQUITA	8105	88.9	3	ASIGNADO	H365	8105
A	ARCHIPELAGO DE SAN ANERÉS, PRO-VIEJAL Y SANTA CATALINA	SAN ANERÉS	8301	96.5	11	ASIGNADO	H337	8301
C	ARCHIPELAGO DE SAN ANERÉS, PRO-VIEJAL Y SANTA CATALINA	SAN ANERÉS	8301	94.5	3	ASIGNADO	H381	8301
C	ARCHIPELAGO DE SAN ANERÉS, PRO-VIEJAL Y SANTA CATALINA	SAN ANERÉS	8301	105.3	3	ASIGNADO	H368	8301
A	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	8301	102.6	15	ASIGNADO	H330	0801, 08431, 08758, 08655, 07845
A	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	8301	103.1	20	ASIGNADO	H374	0801, 08296, 08431, 08723, 08370, 08034, 08655, 07845, 08758, 05801, 08312, 08360, 08078

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	PREVUEVA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (ERA) (kW)	ESTADO DEL CANAL	IDENTIFICATIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANE)
A	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	0800	98,1	100	ASIGNADO	HIVV	0801, 0806, 2804, 0805, 0807, 2875, 0851, 0852, 0853, 0854, 0855, 0877, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797
C	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	0800	90,7	5	ASIGNADO	HIA6	0801, 0818, 2872, 1807, 1808, 2888, 0804, 6878, 2807, 4791, 0803, 2806, 0870, 1890, 2806, 0804, 0804, 4792, 0802, 0870, 1804, 1810, 2810, 4791
C	ATLÁNTICO	MALAMBO	0800	91,6	1	ASIGNADO	H879	0801, 0803, 2804, 4791, 0810, 0810, 0810
C	ATLÁNTICO	SOLLAJÍ	0878	106,6	1	ASIGNADO	H256	0878, 2843
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	90,4	15	ASIGNADO	H210	1100, 2530, 2530, 2547, 2514, 2515, 2509, 2512, 2503, 2514, 2509, 2578
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	92,4	15	ASIGNADO	H277	1100, 2530, 2530, 2547, 2514, 2515, 2509, 2512, 2503, 2578, 2508, 2578
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	93,4	15	ASIGNADO	H278	1100, 2530, 2530, 2547, 2514, 2515, 2509, 2512, 2503, 2542, 2509, 2509
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	95,9	15	ASIGNADO	H219	1100, 2530, 2530, 2528, 2547, 2521, 2514, 2515, 2509, 2512, 2578
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	98,3	15	ASIGNADO	H219	1100, 2530, 2530, 2528, 2547, 2521, 2514, 2515, 2509, 2542, 2512
A	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	99,1	15	ASIGNADO	H276	1100, 2530, 2530, 2528, 2547, 2521, 2514, 2515, 2509, 2503, 2512, 2578
C	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	1100	101,4	1	ASIGNADO	H287	1100
R	BOLÍVAR	CARRISPERA DE PEÑAS	1300	106	10	ASIGNADO	H261	1300, 1306, 1308
C	BOLÍVAR	CARRISPERA DE PEÑAS	1300	94,1	5	ASIGNADO	H138	1300
C	BOLÍVAR	CARRISPERA DE PEÑAS	1300	99,5	5	ASIGNADO	H167	1300, 1308
C	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	1304	91,7	1,0	ASIGNADO	H236	1304
C	BOLÍVAR	MUJANA	1310	102,5	5	ASIGNADO	H237	1310, 1318, 4793, 1370
C	BOLÍVAR	MAHATE	1310	101,9	1,0	ASIGNADO	H230	1310
C	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	1310	96,3	5	ASIGNADO	H203	1310
C	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	1310	90	1	ASIGNADO	H203	1310
C	BOLÍVAR	SIBIRÍ	1314	100	1	ASIGNADO	H267	1314, 1318
C	BOLÍVAR	SAN JACINTO	1314	102,7	5	ASIGNADO	H294	1314
R	BOYACÁ	DUTAMA	1510	90,1	6	ASIGNADO	H186	1510, 1504, 1503, 1502, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509
R	BOYACÁ	TUNJA	1500	95,6	10	ASIGNADO	H219	1500, 1518, 1547, 1503, 1504, 1509, 1510, 1507
R	BOYACÁ	TUNJA	1500	95,6	10	ASIGNADO	H210	1500, 1547, 1504, 1503, 1504, 1503
R	BOYACÁ	DUTAMA	1510	97,3	14	ASIGNADO	H208	1510, 1504, 1503, 1502, 1514, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508
C	BOYACÁ	BOBACAY	1503	92,6	0,4	ASIGNADO	H237	1503
C	BOYACÁ	MANCAMAL	1510	102,5	1	ASIGNADO	H127	1510
C	BOYACÁ	MONSIEUR	1509	92,1	1	ASIGNADO	H132	1509, 4877, 4877, 4878, 4879, 4877, 4878, 4879, 4877, 4878
C	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	1512	89,3	1	ASIGNADO	H160	1512, 1507
C	BOYACÁ	BAROYÁ	1502	85,3	5	ASIGNADO	H103	1502, 1511, 1510
C	BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	1509	98,1	1	ASIGNADO	H214	1509, 1528, 1528, 1508, 1511
C	BOYACÁ	TUNJA	1500	102,6	1	ASIGNADO	H288	1500, 1504, 1504, 1518, 1547
C	BOYACÁ	TUNJA	1500	104,1	5	ASIGNADO	H212	1500, 1518, 1524, 1506, 1500, 1506, 1506, 1506, 1507
C	BOYACÁ	TUNJA	1500	105,4	5	ASIGNADO	H218	1500, 1518, 1547, 1500, 1504, 1514, 1507

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANFE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (P.E.A)(kW)	ESTADO DEL CANAL	DEFINITIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANFE)
C	BOYACÁ	CAMPORAMBOLO	1315	155.9	1	ASIGNADO	H209	1315, 1316
B	CALDAS	MANZANES	1301	96.3	30	ASIGNADO	H201	1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310
B	CALDAS	MANZANES	1301	155.7	30	ASIGNADO	H201	1301, 1302, 1303, 1304, 1305
C	CALDAS	MANZANES	1301	85.7	5	ASIGNADO	H201	1301, 1302
C	CALDAS	MANZANES	1301	101.2	1	ASIGNADO	H202	1301, 1302
C	CALDAS	MANZANARES	1303	96.7	1	ASIGNADO	H204	1303, 1304, 1305, 1306, 1307
C	CALDAS	REBUENO	1314	95.1	0.6	ASIGNADO	H209	1314, 1315, 1316, 1317, 1318
B	CAJUMITA	FLORIDANA	1801	98.1	30	ASIGNADO	H201	1801, 1802, 1803
B	CAJUMITA	FLORIDANA	1801	155.1	30	ASIGNADO	H201	1801, 1802
B	CAJUMITA	FLORIDANA	1801	155.1	30	ASIGNADO	H201	1801, 1802
B	CAJUMITA	FLORIDANA	1801	96.3	12	ASIGNADO	H203	1801, 4170, 1802, 1803, 4180, 1804, 1805, 1806, 4020, 1807
C	CAJUMITA	MELIJE	1800	90.7	1.7	ASIGNADO	H209	1800
C	CAJUMITA	SAN JOSÉ DEL PARAJULI	1810	123.3	5.1	ASIGNADO	H209	1810
C	CAJUMITA	SAN VICENTE DEL CASCAL	1811	96.1	5	ASIGNADO	H201	1811
C	CAJUMITA	SOLANO	1816	155.9	5	ASIGNADO	H201	1816
C	CAJUMITA	SOLÓN DE LOS ANDES (CÓRDOBA)	1809	91.1	1	ASIGNADO	H201	1809, 1810, 1811
B	CASANARE	YOPAL	8301	95.3	30	ASIGNADO	H201	8300, 8321, 8302, 8310, 8322
B	CASANARE	YOPAL	8301	91.7	30	ASIGNADO	H201	8300, 8321, 8302, 8310, 8322
B	CASANARE	YOPAL	8301	91.7	30	ASIGNADO	H201	8300, 8321
C	CASANARE	LA BALANA	8316	95.7	1	ASIGNADO	H201	8316
C	CASANARE	TAMARA	8300	155.7	1	ASIGNADO	H201	8300, 8320
C	CASANARE	YOPAL	8301	89.2	0.3	ASIGNADO	H206	8301
B	CAUCA	EL TAMBO	1926	90.1	30	ASIGNADO	H201	1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939
C	CAUCA	CALDONGO	1917	91.8	1	ASIGNADO	H209	1917
B	CAUCA	POPAYÁN	1901	94.1	30	ASIGNADO	H201	1900, 1910, 1920, 1930
B	CAUCA	POPAYÁN	1901	95.1	6	ASIGNADO	H208	1900, 1920, 1930, 1940, 1950, 1960, 1970, 1980, 1990
C	CAUCA	QUIPÉ	1918	150.9	5	ASIGNADO	H201	1918
C	CAUCA	PARÍ	1917	122.7	2.8	ASIGNADO	H209	1917
C	CAUCA	POPAYÁN	1901	91.7	5	ASIGNADO	H201	1900, 1910
C	CAUCA	POPAYÁN	1901	156.1	5	ASIGNADO	H201	1901
D	CAUCA	ALMAYES	1922	156.9	0.2	ASIGNADO	H208	1922
D	CAUCA	MIRALLES	1915	95.8	0.21	ASIGNADO	H201	1915
D	CAUCA	PURACE	1915	96.7	0.2	ASIGNADO	H201	1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000
C	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	1909	101	1.8	ASIGNADO	H208	1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000
C	CAUCA	SILVIA	1914	95.2	0.4	ASIGNADO	H201	1914
C	CAUCA	TITUBO	1928	90.6	1.7	ASIGNADO	H208	1928
C	CAUCA	GUAYABAL	1900	151.8	1	ASIGNADO	H201	1900, 1910, 1920, 1930, 1940, 1950, 1960, 1970, 1980, 1990, 2000
C	CAUCA	SOLÓN	1910	156.5	2	ASIGNADO	H201	1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000
C	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	1909	91.8	1	ASIGNADO	H208	1909
B	CEBSAR	VALLERÍA	2001	91.7	30	ASIGNADO	H201	2000, 4440, 4450, 4460, 2070, 2080, 2090, 2100
A	CEBSAR	VALLERÍA	2001	91.7	30	ASIGNADO	H201	2000, 2010, 2020, 2030, 2040, 2050, 2060, 2070, 2080, 2090, 2100, 2110, 2120, 2130, 2140, 2150, 2160, 2170, 2180, 2190, 2200, 2210, 2220, 2230, 2240, 2250, 2260, 2270, 2280, 2290, 2300, 2310, 2320, 2330, 2340, 2350, 2360, 2370, 2380, 2390, 2400, 2410, 2420, 2430, 2440, 2450, 2460, 2470, 2480, 2490, 2500, 2510, 2520, 2530, 2540, 2550, 2560, 2570, 2580, 2590, 2600, 2610, 2620, 2630, 2640, 2650, 2660, 2670, 2680, 2690, 2700, 2710, 2720, 2730, 2740, 2750, 2760, 2770, 2780, 2790, 2800, 2810, 2820, 2830, 2840, 2850, 2860, 2870, 2880, 2890, 2900, 2910, 2920, 2930, 2940, 2950, 2960, 2970, 2980, 2990, 3000
B	CEBSAR	VALLERÍA	2001	152.1	6	ASIGNADO	H201	2000, 2070, 4450, 2060, 4410, 4420, 4430, 4440
C	CEBSAR	AGUACHICA	2011	91.7	1	ASIGNADO	H201	2011, 2012
C	CEBSAR	PURULLO	2010	155.2	5	ASIGNADO	H201	2010
C	CEBSAR	VALLERÍA	2001	90.7	1	ASIGNADO	H201	2001, 4450, 4460
B	COCHACA	QUIBO	2301	150.1	30	ASIGNADO	H201	2300, 2310, 2320, 2330, 2340, 2350, 2360, 2370, 2380, 2390, 2400
B	COCHACA	QUIBO	2301	156.1	30	ASIGNADO	H201	2301
C	COCHACA	BALD BALDÓ	2315	152.1	3	ASIGNADO	H201	2315
C	COCHACA	BALD BALDÓ	2317	96.9	1	ASIGNADO	H201	2317
C	COCHACA	QUIBO	2301	91.8	5	ASIGNADO	H201	2300, 2310
C	COCHACA	MIRAL BALDÓ	2310	91.8	1	ASIGNADO	H201	2310
C	COCHACA	ATLADO	2330	91.8	0.3	ASIGNADO	H204	2330
C	COCHACA	QUIBO	2301	91.8	1	ASIGNADO	H201	2301
C	COCHACA	QUIBO	2301	90.8	1	ASIGNADO	H201	2301
C	COCHACA	QUIBO	2301	91.4	1	ASIGNADO	H201	2301
B	COCHACA	MONTAÑA	2301	95.5	30	ASIGNADO	H201	2300, 2310, 2320, 2330, 2340

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANFE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (PR) (W)	ESTADO DEL CANAL	DEFINITIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANFE)
C	META	VELLAVERDE	5001	91,8	1	ASIGNADO	HCV3	5001, 5018, 5036, 5023, 50150, 50270
C	META	VELLAVERDE	5001	101,8	5	ASIGNADO	HCV4	5001, 5018, 5036, 5023, 50150, 50270, 50489, 50251, 50480
C	META	VELLAVERDE	5001	106,1	5	ASIGNADO	HCV4	5001, 5018, 5036, 50150, 50223, 50489, 50270, 50251, 50480, 50111
B	MARÍPO	BAJO	5201	91,5	30	ASIGNADO	HVVV	5201, 5207, 5254, 5220, 5209, 5227, 5227, 5270, 52451, 5206, 5208, 52117
C	MARÍPO	ALDANA	5202	106,7	0,4	ASIGNADO	HVV2	5202
C	MARÍPO	BOLÍN	5205	86,1	1	ASIGNADO	HVV3	5205
C	MARÍPO	COLÓN	5208	102,1	1	ASIGNADO	HVV7	5208, 19290, 52256, 19450, 52399, 19073, 5240, 52389
C	MARÍPO	CORDOBA	5215	100,3	1	ASIGNADO	HAV3	5215, 52111, 52578, 52423
C	MARÍPO	CLASPUY-CARLOSAMA	5228	98,3	1	ASIGNADO	HVV1	5228, 5232, 52781, 52585, 52306, 52227
C	MARÍPO	CUMBAJ	5227	88,7	0,4	ASIGNADO	HVV8	5227
C	MARÍPO	EL ESTARDO	5226	90,1	0,81	ASIGNADO	HVV5	5226
C	MARÍPO	PIVIRE	5229	101,7	0,3	ASIGNADO	HAV7	5229, 52709, 52385
C	MARÍPO	GLIACHECAL	5217	105,3	0,3	ASIGNADO	HAV1	5217, 5227, 52720
C	MARÍPO	IPALIS	5236	91,5	2	ASIGNADO	HVV2	5236, 52585, 52210, 5228, 5223, 52580
C	MARÍPO	LA LLANADA	5285	98,5	0,3	ASIGNADO	HAV2	5285
C	MARÍPO	MARÍPO	5240	90,1	1	ASIGNADO	HVV29	5240
C	MARÍPO	POLECARA	5240	123,5	1	ASIGNADO	HVV8	5240
C	MARÍPO	POTDÍ	5240	105,3	0,3	ASIGNADO	HVV8	5240
C	MARÍPO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	5245	88,7	3	ASIGNADO	HVV23	5245
C	MARÍPO	ALBAN	5219	100,7	1	ASIGNADO	HVV6	5219, 5210
C	MARÍPO	BOZO	5261	86,5	3	ASIGNADO	HVV3	5261, 52280
C	MARÍPO	BOZO	5261	101,1	3	ASIGNADO	HVV7	5261
D	MARÍPO	BICALOTE	5262	107,1	0,23	ASIGNADO	HVV2	5262
C	MARÍPO	SAN RAFAEL	5268	91,7	1	ASIGNADO	HVV1	5268, 52308
C	MARÍPO	SASIDONA	5283	90,4	0,3	ASIGNADO	HAV5	5283
C	MARÍPO	TUQUESSO	5288	91,1	0,8	ASIGNADO	HVV4	5288, 52586, 52720, 5217, 52227
C	MARÍPO	ZAMARIBO	5278	107,9	2	ASIGNADO	HVV9	5278, 52585
C	MARÍPO	GLIACHECAL	5217	89,7	0,3	ASIGNADO	HVV1	5217
C	MARÍPO	CLASPUY-CARLOSAMA	5228	97,5	0,3	ASIGNADO	HVV4	5228, 52322
C	MARÍPO	VACUASQUEB	5285	102,9	0,3	ASIGNADO	HVV5	5285, 52394, 52312, 52281
B	NORTE DE SANTANDER	ÁRBOG	5403	94,7	30	ASIGNADO	HCV7	5403, 5436, 5451, 5430, 5400, 5431, 5411, 5439, 5470, 5430
B	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	5401	88,7	30	ASIGNADO	HCV3	5401, 5421, 5483, 5470, 5478
B	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	5401	91,7	6	ASIGNADO	HCV50	5401
B	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	5401	90,9	30	ASIGNADO	HCV2	5401, 5421, 5483, 5470, 5483, 5459
C	NORTE DE SANTANDER	ÁRBOG	5403	101,8	1	ASIGNADO	HAV30	5403
C	NORTE DE SANTANDER	BOCALAMA	5409	91,2	5	ASIGNADO	HCV28	5409, 5485, 5412, 5401, 5420, 5478, 54531
C	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	5401	91,2	5	ASIGNADO	HCV28	5401, 5421, 5483, 5470, 5483, 5459
C	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	5423	101,7	1	ASIGNADO	HCV38	5423
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	5406	91,2	5	ASIGNADO	HCV30	5406, 20314
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	5406	101,2	0,3	ASIGNADO	HAV11	5406, 20314
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	5406	101,7	2	ASIGNADO	HCV1	5406, 20314
C	NORTE DE SANTANDER	PAMPONA	5418	90,9	2	ASIGNADO	HCV8	5418
C	NORTE DE SANTANDER	PAMPONA	5418	91,9	2	ASIGNADO	HCV1	5418
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	5406	102,1	5	ASIGNADO	HAV1	5406, 20314
B	NORTE DE SANTANDER	TIGÚ	5430	90,3	6	ASIGNADO	HCV3	5430
C	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	5406	96	0,3	ASIGNADO	HCV21	5406, 20314
C	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	5426	94	2	ASIGNADO	HCV2	5426, 5480

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (PRA) (kW)	ESTADO DEL CANAL	IDENTIFICATIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANE)
B	PUTUMAYO	MECDA	8000	96,7	6	ASIGNADO	H2C7	8000, 8080
A	PUTUMAYO	MECDA	8000	96,3	20	ASIGNADO	H1E1	8000, 8060, 8085, 8070, 8060, 8120
C	PUTUMAYO	MECDA	8000	95,3	3	ASIGNADO	H2C7	8000, 8080
C	PUTUMAYO	MECDA	8000	104,7	3,8	ASIGNADO	H2F7	8000, 8080, 8060, 8070
C	PUTUMAYO	PURICO LOURDAÑO	8070	99,3	5	ASIGNADO	H208	8070
C	PUTUMAYO	SANTIAGO	8050	103,8	1	ASIGNADO	H206	8050, 8020, 8050, 8070
C	PUTUMAYO	SANTIAGO	8050	103,5	3,8	ASIGNADO	H206	8050, 8020, 8050, 8070
C	PUTUMAYO	VALLE DEL OLIMARIZ	8080	103,8	3,5	ASIGNADO	H206	8080, 8070
C	PUTUMAYO	VALLE DEL OLIMARIZ	8080	103,9	1	ASIGNADO	H206	8080, 8070
C	PUTUMAYO	PURICO LOURDAÑO	8070	103,7	3	ASIGNADO	H220	8070
C	PUTUMAYO	SAN MARCEL	8070	103,9	2	ASIGNADO	H220	8070
C	PUTUMAYO	VALLE DEL OLIMARIZ	8080	95,7	2	ASIGNADO	H200	8080, 8070
C	QUINDÍO	ARABONA	6000	101,4	1	ASIGNADO	H208	6000, 6010, 6040, 6070, 6090, 6070, 7020, 6020, 6020, 6050
C	QUINDÍO	ARABONA	6000	102,1	5	ASIGNADO	H209	6000, 6010, 6040, 6070, 6090, 7020, 6020, 6020, 6050
C	QUINDÍO	CALARCÁ	6040	98,7	5	ASIGNADO	H206	6040, 6040, 7020, 7020
B	ESMERALDA	PERRERA	6000	100,2	6	ASIGNADO	H202	6000, 7020, 6070, 7020, 6040, 7020, 6040
B	ESMERALDA	PERRERA	6000	107,9	6	ASIGNADO	H206	6000, 6070, 6070
C	ESMERALDA	PERRERA	6000	97,7	5	ASIGNADO	H204	6000, 7020, 7060, 1700, 1700, 1700, 6270, 6070, 6070, 6190, 6040, 6060, 6060, 6020, 7020, 7020, 7020, 7020
C	ESMERALDA	PERRERA	6000	99,1	5	ASIGNADO	H208	6000, 7020, 7060, 1700, 1700, 1700, 6270, 6070, 6040, 6070, 6070, 6090, 6060, 6040, 6060, 6020, 7020, 7020, 7020, 7020
C	ESMERALDA	PERRERA	6000	95,6	3,5	ASIGNADO	H200	6000, 6070
A	SANTANDER	ECUARAMANGA	6000	95,9	15	ASIGNADO	H2K7	6000, 6000, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060
B	SANTANDER	ECUARAMANGA	6000	91,7	10	ASIGNADO	H206	6000, 6000, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060
B	SANTANDER	ECUARAMANGA	6000	96,1	10	ASIGNADO	H201	6000, 6000, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060
B	SANTANDER	ECUARAMANGA	6000	100,7	10	ASIGNADO	H205	6000, 6000, 6060, 6060, 6060, 6060, 6060
C	SANTANDER	ECUARAMANGA	6000	101,7	3	ASIGNADO	H209	6000
C	SANTANDER	CAPTANEGO	6040	95,9	3,5	ASIGNADO	H206	6040
C	SANTANDER	LAMBIA	6040	95,3	3	ASIGNADO	H204	6040
C	SANTANDER	MALAGA	6040	95,3	2	ASIGNADO	H201	6040, 6060, 6040, 6040, 6060, 6020
C	SANTANDER	SAN DIE	6000	95,7	4,7	ASIGNADO	H201	6000, 6060, 6060, 6000, 6000, 6060, 6060, 6060
C	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHOUCHE	6000	103,7	3	ASIGNADO	H200	6000
C	SANTANDER	BARBANCABERRIA	6000	98,7	4	ASIGNADO	H200	6000, 6000
C	SUCKE	CIBOCEL	7020	99,8	1	ASIGNADO	H200	7020, 7040, 7070, 7000, 7040
C	SUCKE	CIVERRA	7020	95,3	3	ASIGNADO	H207	7020, 7020, 2070
C	SUCKE	SINCELEO	7000	95,7	8	ASIGNADO	H2A8	7000, 7020, 7020, 7020, 7020, 7020, 2060, 7040, 2080, 7060, 7020, 7020, 7070, 7020, 7070, 7020, 7020, 7020
C	SUCKE	SINCELEO	7000	100,8	3	ASIGNADO	H200	7000, 7020, 7020, 7020, 7020, 7020, 2060, 7020, 7020
C	TOLIMA	CALAMARCA	7020	95,7	2,5	ASIGNADO	H2C0	7020
C	TOLIMA	CHAFARRAL	7040	95,3	3	ASIGNADO	H2C0	7040
C	TOLIMA	IBAGHÉ	7000	101,1	3	ASIGNADO	H2C0	7000
C	TOLIMA	IBAGHÉ	7000	100	3	ASIGNADO	H209	7000
C	TOLIMA	IBAGHÉ	7000	104,8	3	ASIGNADO	H200	7000
C	TOLIMA	MIRALLO	7040	92	1	ASIGNADO	H2Q1	7040
C	TOLIMA	ORTIGA	7000	98	0,65	ASIGNADO	H2D0	7000, 7020, 7060
C	TOLIMA	SUCRE DE VILLES	7020	93	1	ASIGNADO	H2D0	7020
C	TOLIMA	IBAGHÉ	7000	106,9	3,5	ASIGNADO	H200	7000
C	TOLIMA	ALVARADO	7020	98,7	3,5	ASIGNADO	H206	7020
C	TOLIMA	CHAFARRAL	7040	103,5	3	ASIGNADO	H2B0	7040, 7040
A	VALLE DEL CAUCA	CALLI	9000	100	15	ASIGNADO	H2A9	9000, 9090

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (PRA) (kW)	ESTADO DEL CANAL	IDENTIFICATIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANE)
B	VALLE DEL CAUCA	GUADALUPE DE BOSA	7010	94,5	30	ASIGNADO	H2C0	7010, 7010, 7020, 7060, 7060, 7060, 7060, 7020, 7020, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060
B	VALLE DEL CAUCA	CALLI	7000	105,3	30	ASIGNADO	H2C7	7000, 7000, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060, 7060
C	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	7010	94,8	1,8	ASIGNADO	H2C0	7010, 7010, 7060, 7060
C	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	7010	102,1	3	ASIGNADO	H2C0	7010
C	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	7010	103,8	1,3	ASIGNADO	H2C0	7010
C	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	7030	90	3	ASIGNADO	H2A9	7030, 7030, 7060
C	VALDÉS	MITU	8000	91,3	3	ASIGNADO	H209	8000
B	VICHADA	PURICO CARROÑO	9000	91,3	6	ASIGNADO	H209	9000
C	VICHADA	PURICO CARROÑO	9000	91,3	3	ASIGNADO	H209	9000
C	VICHADA	PURICO CARROÑO	9000	91,3	3	ASIGNADO	H220	9000

ARTÍCULO 2o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Incorporar el área de servicio en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número 105 de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) de los siguientes canales proyectados, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (PR. A/B/F)	ESTADO DEL CANAL	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANE)
C	ANTIOQUIA	PUJILÍ	0593	89,1	1	PROYECTADO	HJ88	0593
C	ANTIOQUIA	BARAZÁ	0590	89,8	2	PROYECTADO	HJ80	0590, 0533
C	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	8864	85,5	1	PROYECTADO	HJ299	8864
C	CAQUETA	LA MONTAÑA	18410	80,1	5	PROYECTADO	HJ86	18410
C	CASANARE	YOPAL	85001	82,7	4,9	PROYECTADO	HJ70	85001, 85010
C	CEBÁS	LA BOLA DE BERGEO	20830	88,5	1	PROYECTADO	HJ48	20830
B	CHOCÓ	QUIBDO	27001	85,8	10	PROYECTADO	HJ276	27001, 27010, 27020
C	CHOCÓ	BOJATÁ	27099	85,5	5	PROYECTADO	HJ267	27099, 05010
C	CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE LOS RÍOS	25803	88,8	1	PROYECTADO	HJ251	25803, 25204, 25991
C	LAGUIRA	LIBRIA	48817	88,2	5	PROYECTADO	HJ78	48817
C	NAKISÉ	CHACAGUÍ	32380	81,5	1	PROYECTADO	HJ490	32380, 32480
C	TULUÁ	ATACÓ	78067	86,5	3,15	PROYECTADO	HJ990	78067, 32035
C	VALLE DEL CAUCA	VERGALLES	78803	80,8	1	PROYECTADO	HJ268	78803
C	VALDEBIA	MITO	97001	88,8	2,702	PROYECTADO	HJ488	97001
C	RISEKALDA	PEREIRA	66001	88,2	5	PROYECTADO	HJ840	66001, 76020, 63272, 66170, 76845, 76041, 63584, 66075, 76147, 66400, 66687, 17088, 76400, 76132, 63464, 76823, 17616, 17665, 76032, 66440, 66682, 63470

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE B DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Incorporar el área de servicio en el Apéndice B del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) de los siguientes canales asignados, identificados con los distintivos de llamadas:

DISTINTIVO DE LLAMADA	DISTINTIVO DE LLAMADA	DISTINTIVO DE LLAMADA
HJG84	HJE77	HJE28
HJE55	HJE35	HJE38
HJE40	HJE30	HJN30
HJG96	HJE42	HJE48

DISTINTIVO DE LLAMADA	DISTINTIVO DE LLAMADA	DISTINTIVO DE LLAMADA
HJH98	HJE61	HJF85
HJE56	HJO34	HJG77
HJH70	HJE25	HJGZ
HJE57	HJP89	HJG72
HJE58	HJE36	HJG44
HJE59	HJQ71	HJG90

ARTÍCULO 4o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de operación de los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (W)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE SOLA (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
C	NAKISÉ	PURISÍ	32297	102,7	5,0	ASIGNADO	8089	HJ475
C	ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	39042	100,7	6,0	PROYECTADO	8083	HJ746

ARTÍCULO 5o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la potencia de operación de los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	ARAUCA	SARAVIÑA	81736	102,7	0,9	PROYECTADO	311,3	HJF59
D	MAGDALENA	CIÉNAGA	47189	90,3	0,25	PROYECTADO	301,3	HJRM4
D	MAGDALENA	CIÉNAGA	47189	106,3	0,25	ASIGNADO	-	HJF79



ARTÍCULO 6o. ELIMINACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Eliminar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) los siguientes canales:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	ANTIOQUIA	PIÑOL	05541	88,1	0,1	PROYECTADO	317,1	HCH22
C	TOLIMA	CASABIANCA	73152	89,3	1	PROYECTADO	301,5	HJRM2
C	CUNDINAMARCA	TOPAQUI	25823	94,3	1	PROYECTADO	303,3	HJL85
C	SANTANDER	PUNTE NACIONAL	68572	92,2	1	PROYECTADO	301,3	HJF96
C	NORTE DE SANTANDER	CÁCHERA	54128	102,7	1	PROYECTADO	301,1	HJX30
C	NARIÑO	POLCAHUA	52540	106,7	1	PROYECTADO	310,5	HJN88
C	SANTANDER	ALBANIA	68920	98,7	1	PROYECTADO	306,9	HJQ80



ARTÍCULO 7o. ELIMINACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Eliminar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) la frecuencia de enlace de los siguientes canales:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	SUCRE	SAMPUES	70670	88,3	0,2	ASIGNADO	-	HCL89
C	MAGDALENA	SITONUEVO	47745	101,9	5	ASIGNADO	-	HJRM7
C	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARILLA	08520	98,6	5	ASIGNADO	-	HED13
C	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	44874	106,7	5	ASIGNADO	-	HJM36



ARTÍCULO 8o. MODIFICACIONES DEL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Modificar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) el área de servicio de los siguientes canales, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	DEVISIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO DANE DE LA DEVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (PLA) (kW)	ESTADO DEL CANAL	DISTINTIVO DE LLAMADA	ÁREA DE SERVICIO (CÓDIGO DANE)
C	META	VILLAVICENCIO	50001	98,3	5	ASIGNADO	HQY7	50001, 50006, 50130, 50223, 50270, 50318, 50689, 50251
C	TOLIMA	BONDA	73349	90,5	5	ASIGNADO	HJRM2	73349, 73443, 17867



ARTÍCULO 9o. INCORPORACIONES AL APÉNDICE A DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 2020 - PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.). Planificar e incorporar en el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) los siguientes canales radioeléctricos, los cuales quedarán así:

CLASE DE ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN (kW)	ESTADO DEL CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	ÁREA DE SERVICIO	DESTINTIVO DE LLAMADA
C	BOYACÁ	ARCABUCO	15051	93,0	1	PROYECTADO	327,3	15051	HUV80
C	ANTIOQUIA	JARDÍN	05364	96,5	1	PROYECTADO	323,3	05364	HUV90
C	TOLIMA	ORTIGIA	73504	90,0	1	PROYECTADO	327,7	73504	HUV92
C	GUAVARE	SAN JOSÉ DEL GUAVARE	95001	90,6	5	PROYECTADO	319,5	95001, 50450	HUV91
C	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAHUÁN	18753	93,3	5	PROYECTADO	301,7	18753	HUV73
C	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	52835	104,6	5	PROYECTADO	305,7	52835, 52520	HUV85
C	MAGDALENA	FUNDACIÓN	47288	97,3	5	PROYECTADO	309,9	47288, 47053, 47268	HUV84



ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES. La presente Resolución modifica en lo pertinente el Apéndice A del anexo 2 de la Resolución número [105](#) de 2020 - Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número [463](#) del 21 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2022.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

 logo